1. Disposiciones generales

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS**

**Orden de XX de xxxxx 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para impulsar el uso eficiente de la energía en Andalucía.**

La energía y el uso eficiente de la misma son claves para contribuir a un desarrollo equilibrado de la sociedad. Por ello, el Gobierno de la Junta de Andalucía tiene en marcha una ambiciosa política energética orientada a impulsar una manera de producir y consumir energía más sostenible para afrontar este gran desafío global que representa la lucha contra el cambio climático, en línea con lo establecido desde la Unión Europea para alcanzar la neutralidad climática y acelerar el proceso de descarbonización de su economía. Muy especialmente la política energética andaluza se alinea con el principio “primero, la eficiencia energética”, Pacto Verde Europeo y su normativa derivada, en particular con el Paquete Fit for 55 y con el Plan REPowerEU, así como con la Estrategia de Renovación a Largo Plazo (LTRS), la Ola de Renovaciones (Renovation Wave).

Para ello, la Estrategia Energética de Andalucía 2030, alineada con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 y [el Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC) 2021-2030,](https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/landing-page-índice/-/asset_publisher/zX2ouZa4r1Rf/content/el-plan-andaluz-de-acci-c3-b3n-por-el-clima-2021-2030-/20151)aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 7 de junio de 2022, tiene como objetivo impulsar la transición a un modelo energético eficiente, sostenible, seguro y neutro en carbono, que aproveche los recursos renovables disponibles en la región y redunde en el crecimiento económico y la generación de empleo, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos nacionales y europeos en materia de energía y clima. En ella, se han definido los seis objetivos principales de la transición energética, y se recogen las doce líneas estratégicas que se impulsan desde la Junta de Andalucía para conseguirlos, entre las que se encuentran fomentar el aprovechamiento de las energías renovables y el desarrollo sostenible de las redes energéticas; rehabilitar energéticamente edificios de empresas y hogares y su entorno urbano, prestando especial atención a los consumidores más vulnerables; mejorar la sostenibilidad y competitividad de la industria y del sector servicios a través de la eficiencia energética y el uso de energía renovable; avanzar hacia la movilidad cero emisiones, dinamizar la bioeconomía y la economía circular asociada al sector energético; o potenciar las oportunidades profesionales y empresariales que ofrece la transición energética.

Alcanzar estos objetivos requiere disponer de instrumentos de incentivos económicos eficaces que actúen como catalizadores para las decisiones en nuevas inversiones de las empresas y la ciudadanía. También estos instrumentos contribuirán a facilitar el desarrollo de proyectos de mejora de la eficiencia energética y la implantación de las energías renovables, así como el acceso a una movilidad sostenible, en el ámbito de las administraciones y en las infraestructuras públicas locales.

En el ámbito de la competitividad económica de Andalucía, la disponibilidad de tecnologías más eficientes y recursos energéticos renovables será una ventaja para nuestras empresas, ya que les ayudará a reducir su factura energética. Por ello, estos incentivos se diseñan con el objetivo de contribuir a la modernización y sostenibilidad de las empresas andaluzas.

Asimismo, estos incentivos están dirigidos a favorecer la igualdad, la inclusión, la diversidad de la población y la no discriminación por razones de género. Especialmente se han diseñado medidas que atacan directamente a la pobreza energética y para atender situaciones de vulnerabilidad, con especial atención a las condiciones de vida de las familias más vulnerables, que se ven afectadas por la pobreza energética de los hogares. También se persigue reducir la brecha entre las zonas rurales y los municipios del reto demográfico, con otros entes urbanos.

En este contexto, los incentivos dirigidos a las personas físicas que no ejercen actividad económica y que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social de conformidad con la normativa reguladora del bono social eléctrico, quedan exoneradas de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 116.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en tanto que las actuaciones para las que pueden solicitar incentivos son aquellas que están directamente vinculadas con necesidades esenciales para la mejora de las condiciones de habitabilidad de las viviendas. Por las mismas razones, quedan exceptuados los Ayuntamientos que intervengan como entidades colaboradoras de los incentivos solicitados por las referidas personas beneficiarias, en la medida en que facilitan la gestión y tramitación de los incentivos por parte estas, así como la ejecución y pago de las actuaciones incentivadas. La referida colaboración tiene como objeto la consecución del máximo impacto sobre los colectivos vulnerables severos, dado el amplio conocimiento que las entidades locales tienen de la realidad socioeconómica de sus municipios, lo que, unido a la distribución territorial de las mismas, permitirá difundir las posibilidades de rehabilitación energética de las viviendas a las personas con más riesgo de sufrir la pobreza energética.

En línea con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29.1.c) de Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de ......................................las bases reguladoras contemplan la posibilidad de efectuar el pago anticipado del 100% del importe del incentivo a los Ayuntamientos en los casos en que actúen como entidad colaboradora de las personas beneficiarias que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social a efectos del bono social eléctrico.

Por otro lado, para facilitar el acceso a los incentivos para impulsar el uso eficiente de la energía en Andalucía, se crea la figura de las Oficinas Locales de Transición Energética de Andalucía (OLTEAN), que tiene como una de sus bases la colaboración pública y privada para conseguir un mayor efecto para contribuir a alcanzar los objetivos previstos en el «Programa de Andalucía FEDER 2021-2027». La OLTEAN se ha seleccionado como Operación de Importancia Estratégica en el Programa. La OLTEAN, gestionada por la Agencia Andaluza de la Energía, facilitará la tramitación de los incentivos en las distintas fases, tanto la previa a la presentación de la solicitud, como la relativa a la justificación de los incentivos, mediante el asesoramiento, la promoción y la asistencia a la ciudadanía y a las empresas en general, fundamentalmente pymes.

En cuanto al diseño de la gestión de este programa de incentivos, se persigue avanzar en la simplificación administrativa, siguiendo las directrices del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. Además, el diseño de la gestión del programa incorpora un elevado grado de automatización y robotización de los procesos, con el objetivo principal de reducir los tiempos de respuesta y alcanzar así una gestión eficaz, con un uso eficiente de los recursos públicos.

Así, el programa de incentivos para impulsar el uso eficiente de la energía en Andalucía actúa en los ámbitos del consumo de la energía mediante siete tipos de actuaciones diferentes, entre las cuales se encuentran las destinadas a la renovación y mejora energética del sector edificatorio, al objeto de incrementar su calificación energética y/o implementar energías renovables reduciendo así el consumo de energía primaria, así como las actuaciones destinadas a la mejora de la eficiencia energética y la incorporación de energías renovables en las empresas y el sector público local. Por otro lado, se han diseñado actuaciones que persiguen el fomento de las redes inteligentes y los sistemas de almacenamiento asociados a las centrales de generación eléctrica renovables, al objeto de conseguir una mejora en la gestión de la demanda y aumentar la flexibilidad del sistema eléctrico. Asimismo, se contempla una tipología de actuación destinada a potenciar las infraestructuras de recarga eléctrica para vehículos. En su conjunto todas estas tipologías de actuación de incentivo persiguen la reducción de las emisiones de CO2 en la comunidad autónoma andaluza.

Todos estos ámbitos de apoyo siguen lo establecido en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 16 de diciembre de 2022 por la que se aprueba el «Programa FEDER - Andalucía 2021-2027». Igualmente se consideran las distintas disposiciones de la Unión Europea, tanto las relativas a las ayudas a las empresas, como las relativas al fondo estructural FEDER que cofinancia los incentivos, y que se relacionan en el apartado del régimen jurídico del Cuadro Resumen de los incentivos que integra las presentes bases reguladoras.

En relación con las ayudas a las empresas, como beneficiarias de la presente orden, en primer lugar resulta de aplicación el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y su aplicación en Andalucía a través del Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible, que constituye el régimen de ayudas de Estado que ha sido notificado a la Comisión Europea, registrado con el número SA 112451. Por lo que se refiere a las ayudas a la inversión en infraestructuras de recarga o repostaje, se incorporan a las presentes bases reguladoras las condiciones previstas en el artículo 36 bis y en el capítulo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Por otra parte, el artículo 74.1.c) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, establece que la autoridad de gestión dispondrá de medidas y procedimientos antifraude eficaces y proporcionados. Así, en la tramitación de los incentivos acogidos a la presente orden se prevé la aplicación de todas aquellas instrucciones y procedimientos desarrollados en materia de prevención del fraude y la corrupción en el ámbito de los fondos europeos gestionados por la Junta de Andalucía.

Los referidos incentivos se concederán al amparo de las competencias atribuidas a la Agencia Andaluza de la Energía por el artículo 3.2.q) de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la Agencia Andaluza de la Energía, y en el artículo 5.1.q) Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban sus Estatutos. En base a dichas competencias, la convocatoria de incentivos se realizará de forma separada a las presentes bases reguladoras mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

La presente orden se encuentra incluida en la línea de subvención: «Desarrollo energético de Andalucía (FEDER 2021-2027» establecida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Energía y Minas, para el periodo 2023-2027, aprobado mediante Orden de 7 de julio de 2023, y con ella se pretende dar respuesta a las necesidades del conjunto de la sociedad andaluza para alcanzar unos altos niveles de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero basada en el incremento de la eficiencia energética, las energías renovables y la movilidad sostenible, y configura el mapa de las ayudas de mejora energética en Andalucía en el nuevo marco comunitario 2021-2027 de los fondos FEDER, cuyo punto de partida ha sido la Orden de XXXXXXXXXXXXXXXX de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para actuaciones energéticas y de fomento de la competitividad en el ámbito industrial de Andalucía, que tiene como objetivo específico actuar sobre el sector industrial, la minería sostenible, los espacios productivos, así como impulsar el hidrógeno renovable en Andalucía. Así mismo dicho Plan estratégico de Subvenciones permitirá un mayor seguimiento y evaluación de los logros alcanzados en los objetivos propuestos.

Asimismo, esta orden se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, así como los principios de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. Además de lo anterior, el procedimiento seguido para la elaboración de las bases ha cumplido con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, las presentes bases reguladoras se ajustan a lo establecido en la Orden de 20 de diciembre de 2019 por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, en la tramitación del expediente de aprobación de la presente orden se ha sometido la misma a consulta pública previa.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Energía, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 181.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesiones de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 44.2 y 46.4º de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**DISPONGO**

**Artículo único**. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para impulsar el uso eficiente de la energía en Andalucía, que estarán compuestas por:

1. El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de incentivos en régimen de concurrencia no competitiva, aprobado mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 249, de 30 de diciembre de 2019, que se considera parte integrante de las presentes bases.
2. El Cuadro Resumen de la línea de incentivos «Uso eficiente de la energía en Andalucía» que incluye como Anexo I el «Catálogo de Actuaciones Energéticas» de dicha línea, y como Anexo II, la relación de CNAE correspondientes al sector industrial, transformación mineral y servindustria que no están comprendidos dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la presente orden conforme lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. No podrán ser beneficiarias de las actuaciones que se incentivan en estas bases reguladoras las empresas del sector industrial, minería y servindustria que se encuadren en alguno de los CNAE excluidos de su ámbito de aplicación y que se relacionan en el Anexo II del Cuadro Resumen. Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades locales y sus entidades dependientes o vinculadas cuando las actuaciones se ubiquen en espacios productivos.

A efectos de la presente orden tendrán la consideración de espacios productivos aquellos que figuren identificados como tales en los datos estadísticos obrantes en la Junta Andalucía o, en su caso, los que así se definan en la normativa de aplicación.

3. Las presentes bases reguladoras no serán de aplicación a los sectores excluidos en el artículo 1 del Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible y en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

**Disposición adicional primera.** Convocatorias.

1. La convocatoria de los incentivos acogidos a las presentes bases reguladoras se realizará mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, corresponderá a la persona titular de la referida Dirección Gerencia la modificación de la referida convocatoria, incluida la ampliación del plazo máximo para la presentación de solicitudes y la actualización del crédito máximo por la incorporación de nuevos créditos o la redistribución de los créditos disponibles con el fin de optimizar los fondos y adaptarlos a las tipologías de actuaciones solicitadas, proponiendo la correlativa reprogramación a la Dirección General de Fondos Europeos, al organismo intermediario o a la autoridad pertinente, en su caso.

2. Los formularios de solicitud de incentivo y de colaboración de las entidades colaboradoras, así como los formularios para presentar alegaciones, la aceptación y la presentación de la documentación, y aquellos otros necesarios para la tramitación de los referidos incentivos, se aprobarán e incorporarán como anexos a las respectivas convocatorias.

**Disposición adicional segunda.** Principio de igualdad de oportunidades.

El principio de igualdad de género es transversal en el objeto de las actuaciones incentivadas, así como en la definición de las actuaciones elegibles, por lo que se impulsará por parte de la Agencia Andaluza de la Energía la integración de la perspectiva de género, así como el cumplimiento de la normativa en materia de igualdad de género y derechos de las personas con discapacidad por parte de las personas o entidades beneficiarias y de las entidades colaboradoras.

**Disposición adicional tercera.** Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo, aplicación y evaluación de la presente orden, con el fin de asegurar la optimización y el aprovechamiento completo de los fondos destinados a los incentivos. A tal efecto, dictará la correspondiente resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**Disposición final primera.** Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Sevilla, XX de XXXXXX de 2024.

Jorge Paradela Gutiérrez.

Consejero de Industria, Energía y Minas

**CUADRO RESUMEN**

**0.- Identificación de la línea de subvención:**

INCENTIVOS PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA EN ANDALUCÍA

**1.- Objeto (Artículo 1):**

La renovación y mejora energética de los edificios y viviendas para incrementar su calificación energética, la mejora energética de procesos e instalaciones y/o la implementación de energías renovables con el objetivo de reducir el consumo de energía primaria fósil y de emisiones de CO2.

El fomento de las soluciones de almacenamiento de energía, así como de las redes inteligentes, los nuevos modelos de negocio del mercado energético y la movilidad sostenible mediante las infraestructuras de recarga eléctricas de acceso universal.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**

**2.a) Conceptos subvencionables:**

Las actuaciones elegibles que se realicen en Andalucía se clasifican en los siguientes tipos:

Tipo 1.- Mejora de la eficiencia energética en edificios y viviendas con o sin aporte de energías renovables.

Tipo 2.- Incorporación de energías renovables en edificios y viviendas.

Tipo 3.- Mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones de las empresas y del sector público local.

Tipo 4.- Incremento del uso de energías renovables en los procesos e instalaciones de las empresas y del sector público local.

Tipo 5.- Desarrollo e implantación de las redes inteligentes y los nuevos modelos de negocio del mercado energético.

Tipo 6.- Implantación de soluciones de almacenamiento de energía.

Tipo 7.-Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos con electricidad.

En el Anexo I del «Catálogo de Actuaciones Energéticas» se definen las características y condiciones de cada uno de los tipos de actuaciones elegibles.

En cualquiera de las tipologías, las actuaciones que se realicen en el ámbito de los servicios sociales deberán facilitar la integración de las personas en la sociedad y garantizar unas condiciones de vida independientes, excluyéndose aquellas que contribuyan a cualquier forma de segregación o exclusión.

**2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:**

**X** No.

* Sí.

**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.**

* No

**X** Sí. Número: Ilimitado. Se establece un límite por NIF de la persona o entidad beneficiaria con carácter general de 30 millones de euros de incentivo, y para proyectos de almacenamiento y de infraestructuras de redes inteligentes de 25 millones de euros de incentivo.En cualquier caso, se establece un límite de 50 millones de euros de coste elegible por proyecto.

Cada una de las solicitudes de incentivo incorporará una tipología de las establecidas en el apartado 2.a). En ningún caso podrán incluirse en una misma solicitud de incentivo actuaciones encuadradas en distintos objetivos específicos o campos de intervención de los previstos en el Objetivo Temático 4 del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027.

La información sobre las actuaciones que pueden agruparse en una misma solicitud se incluirá en la convocatoria de los incentivos, así como en la aplicación informática de tramitación electrónica de los mismos.

* Solo se puede optar a una de ellas.
* Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

* No se establece.

**X** Sí. Con carácter específico, los presentes incentivos se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

1. Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

1. Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
2. Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
3. Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
4. Resolución de 11 de enero de 2023 de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se publican la aprobación del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, por parte de la Comisión Europea, y la información requerida por el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
5. Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.
6. Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
7. Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.
8. Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.
9. Instrucción 02/2020 de la Dirección General de Fondos Europeos en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los programas operativos regionales fondo europeo de desarrollo regional y fondo social europeo y del programa operativo de empleo juvenil, del programa de desarrollo rural y del programa del fondo europeo marítimo y de la pesca.
10. Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por los que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.
11. Cuantas instrucciones, directrices o normas se desarrollen en el ámbito nacional o autonómico, en desarrollo o sustitución de las disposiciones anteriores.

**4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).**

**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.**

**4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Podrán solicitar incentivos para las tipologías de actuaciones previstas en el «Catálogo de Actuaciones Energéticas», las siguientes personas y entidades:

1. Podrán solicitar incentivos para las actuaciones tipo 1 y 2:

1. Personas jurídicas, personas físicas, y agrupaciones de las figuras anteriores, con o sin personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE).
2. Las personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las entidades sin ánimo de lucro y las pertenecientes al tercer sector de acción social previsto en la Ley 43/2015, de 9 de octubre.
3. Personas físicas que no realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.
4. Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
5. Comunidades de energía renovables y las comunidades ciudadanas de energía.
6. Entidades locales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas.

En el caso de solicitudes de incentivos para las actuaciones tipo 1, cuando los solicitantes sean personas físicas, personas jurídicas, comunidades de propietarios, comunidades de energía renovables o comunidades ciudadanas de energía, que no realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, la solicitud deberá realizarse para una actuación en edificios o viviendas del sector residencial.

2. Podrán solicitar incentivos para las actuaciones tipo 3 y 4:

1. Personas jurídicas y sus agrupaciones, con o sin personalidad jurídica y las personas físicas, siempre que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE), comunidades de energía renovables y las comunidades ciudadanas de energía.
2. Entidades locales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas.

3. Podrán solicitar incentivos para las actuaciones tipo 5:

1. En el caso de las actuaciones de desarrollo e implantación de redes inteligentes, las personas jurídicas y sus agrupaciones, con o sin personalidad jurídica, y las comunidades de energía renovables y comunidades ciudadanas de energía, siempre que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.
2. En el caso de las actuaciones de desarrollo de nuevos modelos de negocio del mercado energético, las personas jurídicas y las personas físicas, siempre que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.

4. Podrán solicitar incentivos para las actuaciones tipo 6:

1. Personas jurídicas y sus agrupaciones, con o sin personalidad jurídica y las personas físicas, siempre que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE), comunidades de energía renovables y las comunidades ciudadanas de energía.
2. Entidades locales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas.

5. Podrán solicitar incentivos para las actuaciones tipo 7:

1. Personas jurídicas y sus agrupaciones, con o sin personalidad jurídica y las personas físicas, siempre que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE).
2. Entidades locales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas.

4.a). 2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1.- Para las personas jurídicas, personas físicas, y agrupaciones de las figuras anteriores, con o sin personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE):

* Tener la consideración de microempresa, pequeña, mediana o gran empresa conforme a lo dispuesto en el artículo 2 y en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y que la actuación para la que se solicite el incentivo se destine a la actividad económica.

Para la acreditación de la condición de Pyme, se comprobará la información que obre en el Registro Mercantil a través de los medios previstos en el apartado 14. A efectos de lo dispuesto en el Anexo I del referido reglamento sobre los límites y tipos de empresas considerados para realizar los cálculos que determinan el tamaño de las empresas, la comprobación de las participaciones directas de la declarante en otras sociedades y de otras personas o entidades en la declarante considerará la información fiscal declarada por la empresa solicitante ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al último ejercicio contable cerrado, o bien la información obrante en los sistemas de comprobación automática habilitados al efecto.

* Para la calificación como Pyme, en el caso de tener participación pública se requiere, además, que el 25% o más de su capital social o de sus derechos de voto no estén controlados directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

* Las empresas de servicios energéticos (ESE), o proveedores de servicios energéticos serán las definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

Las empresas de servicios energéticos deberán figurar en el Listado de Empresas de Servicios Energéticos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

En el caso de entidades locales o entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas que contraten la ejecución de las inversiones mediante la modalidad de servicios energéticos, la persona solicitante del incentivo será la propia entidad local o entidad del sector público local dependientes o vinculadas a ellas. En el resto de los casos, la solicitante del incentivo será la propia empresa de servicios energéticos, siempre que el contrato de servicios energéticos esté suscrito por alguno de los tipos de personas o entidades beneficiarias definidas en el apartado 4.a) que no ejerzan actividad económica, así como aquellas cuya actividad esté encuadrada dentro de los sectores y los CNAE incluidos en el ámbito de aplicación de esta orden.

* En el caso de personas físicas que ejerzan actividad económica deberán estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
* Las agrupaciones de personas jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica propia, deberá constituirse en agrupación legalmente constituida y con estatutos vigentes, de acuerdo con cualquiera de las formas que admita la legislación en vigor.

Asimismo, se aplicarán los mismos requisitos previstos para las personas jurídicas, así como los establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, resultarán de aplicación los requisitos y límites establecidos en el Decreto 303/2015, de 21 de julio, y en el caso de las actuaciones tipo 7, a los requisitos y límites previstos en el artículo 36 bis del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

2.- Para las personas jurídicas que no realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las entidades sin ánimo de lucro y las pertenecientes al tercer sector de acción social previsto en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, se requiere:

* Que la actuación para la que se solicite el incentivo no se destine a una actividad económica.
* En el caso de fundaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de lo anterior, que hayan cumplido con las obligaciones sobre la adaptación de los Estatutos de la fundación y presentación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, conforme a lo que se establece en la disposición transitoria primera de la citada ley. Asimismo, deben haber cumplido con la obligación de presentar las cuentas al Protectorado en el plazo establecido para ello.

3.- Para las personas físicas que no realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, se requiere:

* En el caso de los solicitantes de la actuación tipo 1, que sean personas físicas que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social beneficiarias del bono social eléctrico conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable severo, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, y acrediten dicha condición para la aplicación del parámetro determinante de la intensidad adicional de incentivo previsto en el «Catálogo de Actuaciones Energéticas» para dichos solicitantes.
* En el caso de agrupaciones de personas físicas que carezcan de personalidad jurídica propia, deberán constituirse en agrupación legalmente constituida y con estatutos vigentes, de acuerdo con cualquiera de las formas admitidas por la legislación en vigor.

4.- Para las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal se requiere:

* Que se constituyan conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
* En el caso de que no ejerzan actividad económica, que la actuación para la que se solicite el incentivo no se destine a una actividad económica.
* En el caso de que ejerzan actividad económica, que tengan la consideración de microempresa, pequeña, mediana o gran empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
* En el caso de tener participación pública se requiere, además, que el 25% o más de su capital social o de sus derechos de voto no estén controlados directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

5.- Para las comunidades de energía renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y el artículo 183 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, se requiere:

* En el caso de que no ejerzan actividad económica, que la actuación para la que se solicite el incentivo no se destine a una actividad económica.
* En el caso de que ejerzan actividad económica, que tengan la consideración de microempresa, pequeña, mediana o gran empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
* En el caso de tener participación pública se requiere, además, que el 25% o más de su capital social o de sus derechos de voto no estén controlados directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

6.-Para las entidades locales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas:

* Estas entidades deben identificar su condición a través del NIF consignado en la solicitud y estar incluidas en el Inventario de Entes Públicos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
* En el caso de las entidades del sector público local, que el 100% de su capital social o de sus derechos de voto estén controlados por alguna de las entidades locales territoriales, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y estén sometidas a la legislación de contratos del sector público.

**4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:**

Desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de concesión del incentivo, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes bases sobre el período de mantenimiento o destino de las actuaciones incentivadas.

**4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

1. Haber sido sancionadas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
2. Haber sido sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la memoria democrática de Andalucía.
3. En el caso de personas o entidades que tengan la condición de empresas, tener la condición de empresas en crisis.
4. Que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda, concedida por cualquier Administración española o sus entidades instrumentales, ilegal e incompatible con el mercado interior.
5. En el caso de incentivos de importe superior a 30.000 euros, cuando se trate de las personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, incumplir lo establecido en el apartado 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas circunstancias se acreditarán a través de la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria.

**4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

No se establecen.

**X** Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

Las actuaciones solicitadas por personas físicas que no ejerzan actividad económica que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social a efectos de la normativa reguladora del bono social eléctrico. Asimismo, se exceptúa a los ayuntamientos que soliciten la condición de entidad colaboradora respecto de las solicitudes de incentivo de las citadas personas.

**4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:**

Todas.

Ninguna.

**X** Las siguientes personas o entidades: las personas jurídicas y las personas empresarias autónomas, así como la administración pública local.

En el caso de las personas físicas que no ejerzan una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, podrán presentar y tramitar electrónicamente su solicitud directamente o a través de un representante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

**5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**

**5.a) Cuantía:**

**X** Porcentaje máximo del incentivo: Esta modalidad de cálculo del incentivo se aplicará a las actuaciones de tipo 5 previstas en el apartado 2.a).

El porcentaje o intensidad de incentivo a otorgar estará compuesto por un «porcentaje de incentivo base», al que se sumará un «porcentaje de incentivo adicional» en los casos en que aplique este. En cualquier caso, los referidos porcentajes máximos vendrán determinados en función del tipo y las características energéticas o sociales de las actuaciones, así como del tipo de persona o entidad beneficiaria, en los términos establecidos en el «Catálogo de Actuaciones Energéticas» del Anexo I y estarán sometidos a los límites que se establezcan en la normativa que regula el régimen de ayudas de estado.

En la convocatoria se fijará el «porcentaje de incentivo base» y «porcentaje de incentivo adicional» aplicable a cada tipología de actuación dentro de los porcentajes máximos establecidos en el «Catálogo de Actuaciones Energéticas».

El incentivo total se calculará como resultado de aplicar el porcentaje de incentivo que corresponda al coste elegible de la actuación.

La convocatoria podrá establecer un sistema automatizado de cálculo del incentivo en el momento de realizar la solicitud de este con la información suministrada por la persona solicitante.

* Cuantía máxima de la subvención:
* Cuantía mínima de la subvención:
* Importe cierto:

**X** Otra forma: módulos por costes unitarios

Esta modalidad de cálculo del incentivo se aplicará a todas las tipologías de actuación previstas en el apartado 2.a), salvo a las incluidas en el tipo 5.

Al módulo calculado por coste unitario se aplicará el «porcentaje de incentivo base», al que se sumará el «porcentaje de incentivo adicional» en los casos en que aplique este, que se determinarán en la convocatoria dentro de los porcentajes máximos establecidos en el «Catálogo de Actuaciones Energéticas».

La elaboración del informe técnico para la aplicación de los módulos y la concreción de estos se establecerá en la correspondiente convocatoria en función del tipo de actuación, persona o entidad beneficiaria o tecnología.

**5.b).1º. Gastos subvencionables:**

Los costes elegibles de las actuaciones previstas en las presentes bases reguladoras serán los siguientes:

1. Equipos, materiales y elementos auxiliares
2. Instalaciones vinculadas a los equipos y elementos auxiliares.
3. Equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones elegibles.
4. Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones directamente relacionadas con la ejecución de la actuación.
5. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
6. Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de la obra, así como el montaje y diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio.
7. Los costes de servicio de consultoría externa destinados a alguna de las siguientes finalidades:
   * 1. Realización del informe técnico de ejecución previsto en el apartado 22.b.3º.

En el caso de las actuaciones de tipo 5, el coste elegible correspondiente al gasto de realización del informe técnico de ejecución será como máximo el 5% de la inversión elegible de la actuación, de la que previamente se descontará el importe del gasto de realización del referido informe.

* + 1. En el caso de actuaciones tipo 3 y 4, los costes relativos a la realización de las auditorías energéticas previa y posterior a la ejecución de la actuación de mejora energética prevista en el apartado 22.b.3º.

No se consideran costes elegibles, además de los establecidos en el artículo 4 del texto articulado, los siguientes gastos:

1. La adquisición o arrendamiento de terrenos o bienes inmuebles.
2. Los bienes de equipo de segunda mano.
3. Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión o gasto efectuado.
4. Toda clase de impuestos, tasas y aranceles. Y en el caso del impuesto sobre el valor añadido, cuando este sea recuperable conforme a la normativa de aplicación sobre el IVA, tanto en el caso de operaciones cuyo coste total sea de al menos 5 millones, IVA incluido, como en el caso de operaciones que financien ayudas a empresas, cualquiera que sea su coste.
5. Las inversiones de reposición o de mera sustitución.
6. El informe de evaluación de edificios previsto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
7. Los gastos derivados de un incremento del alcance de la actuación elegible aceptada en la resolución de concesión.
8. Los gastos asociados a sistemas de distribución e intercambio final en las instalaciones de energías renovables y de eficiencia energética.
9. Los equipos consumidores de combustibles fósiles.
10. Cualquier otro gasto no considerado elegible por la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre.

En el caso de que el incentivo se calcule a través de módulos, lo previsto en el presente apartado se considerará en la metodología de cálculo de los mismos.

5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

* No

**X** Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

**X** Porcentaje máximo: 100%

* El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

**5.c) Costes indirectos:**

* No serán subvencionables costes indirectos.
* Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

**X** Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

El 7% de los costes directos elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 a) del Reglamento UE 2021/1060, de 24 de junio de 2021.

Se contemplan como costes indirectos elegibles los siguientes:

* Los costes correspondientes a la preparación de la solicitud del incentivo y los asociados a la gestión y justificación del mismo.
* En el caso de las actuaciones tipo 1 y 2, los costes correspondientes al certificado de eficiencia energética del edificio regulado en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios y previsto en el apartado 22.b).3º.

En el caso de que el incentivo se calcule a través de módulos, lo previsto en el presente apartado se considerará en la metodología de cálculo de los mismos.

**5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:**

El plazo máximo de ejecución se establecerá en cada una de las resoluciones de concesión de los incentivos, en función del tipo e importe de la actuación o proyecto incentivado. El referido plazo deberá estar comprendido dentro del período de elegibilidad Programa de Andalucía FEDER 2021-2027.

En todo caso, las actuaciones objeto de incentivo deberán estar finalizadas y justificadas antes de la finalización del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, conforme a las normas de admisibilidad previstas en el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, y a las directrices y plazos marcados para el cierre del programa operativo por la Comisión Europea y la autoridad de gestión. En el período de cierre del programa el plazo máximo de ejecución y justificación de las actuaciones incentivadas será publicado mediante resolución de la persona titular de la Agencia Andaluza de la Energía a fin de dar cumplimiento a los referidos plazos de cierre.

No serán elegibles actuaciones iniciadas o que hayan sido facturadas total o parcialmente a la persona o entidad beneficiaria con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de estas bases reguladoras, ni las actuaciones que hayan concluido materialmente o hayan sido ejecutadas íntegramente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de incentivo.

En el caso de que la persona o entidad beneficiaria tenga la condición de empresa, las actuaciones no podrán ser iniciadas ni facturadas total o parcialmente con anterioridad a la presentación de la solicitud del incentivo, salvo para el caso de las actuaciones tipo 2 y 4. Lo anterior aplica sin perjuicio de la realización de las correspondientes actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyectos, memorias técnicas o certificados, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de estas bases reguladoras.

**5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:**

**X** Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

* Se considera gasto realizado:

**5.f) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:**

En el caso de inversiones productivas, estas deberán destinarse al fin para el que han sido incentivadas durante los cinco años siguientes al pago del incentivo. Se entiende por inversión productiva aquella inversión en capital fijo o activos inmateriales de una empresa con vistas a la producción de bienes y servicios, de manera que se contribuya a la formación bruta de capital y al empleo. El referido plazo de mantenimiento será de tres años en el caso de que la persona o entidad beneficiaria sea una PYME.

En el resto de los casos, el plazo será de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de los bienes, ambos a contar desde el pago final del incentivo a la persona o entidad beneficiaria, aplicándose el régimen previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se entenderá por registro público a estos efectos aquel en el que se inscriban bienes que requieran de una escritura pública para acceder al mismo.

**5.g) Reglas especiales en materia de amortización:**

**X** No.

* Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

**5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimis:**

**X** No.

* Sí. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

* Fiscalización previa.

**X** Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

**7.a) Aportación de fondos propios:**

**X** No se exige la aportación de fondos propios.

* La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

**7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:**

**X** Sí. Observaciones en su caso:

El importe de los incentivos en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

En el caso de empresas, las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase los límites establecidos en cada caso, en términos de subvención bruta, en el Decreto 303/2015, de 21 de julio, y en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Los incentivos que se concedan para los costes elegibles previstos en el apartado 5.b.1º podrán acumularse con:

a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Para todo tipo de personas o entidades beneficiarias, previamente a la propuesta de resolución y al pago del incentivo, se consultará la información sobre las ayudas concedidas y las que tenga solicitadas para el mismo proyecto y finalidad energética proporcionada por la persona o entidad beneficiaria, así como la que figure en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de lo que quedará constancia en el expediente. Se entenderá que tienen la misma finalidad aquellas ayudas dirigidas al ahorro energético, la implantación de energías renovables, las infraestructuras energéticas o la movilidad sostenible.

No.

**7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:**

**X** No.

* Si.

**7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:**

**X** Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 15%

**X** La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER, en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje: 85 %

* La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
* Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

En el caso de la actuación tipo 1, los ayuntamientos de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que lo soliciten podrán actuar como entidades colaboradoras en la gestión de solicitudes de incentivo, justificación, y entrega de los incentivos en los términos previstos en las presentes bases reguladoras, respecto de las personas físicas que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social y sean beneficiarias del bono social eléctrico de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

1. Serán obligaciones de los ayuntamientos como entidades colaboradoras:
   1. Informar a las personas y entidades solicitantes sobre las características y ventajas de los bienes y servicios elegibles y sobre la presentación de las solicitudes de incentivo.
   2. Actuar en representación de las personas y entidades beneficiarias en la solicitud y tramitación de los incentivos, en los términos establecidos en el convenio de colaboración, presentando la documentación en el tiempo y la forma exigidos por las bases reguladoras, la subsanación, en su caso, así como la justificación de los incentivos y aquellos otros trámites que se requieran para la adecuada tramitación del incentivo. Dicha tramitación se realizará de forma telemática mediante firma electrónica de la entidad colaboradora.
   3. Remitir sin la menor dilación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, las solicitudes y subsanaciones, así como la documentación correspondiente al trámite de audiencia.
   4. Actuar como mandatario de las personas solicitantes para el abono de las facturas correspondientes a las actuaciones incentivadas, hasta el límite del incentivo concedido, según las condiciones establecidas en estas bases reguladoras. El alcance de dicho mandato se establecerá en el convenio de colaboración.
   5. Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones y requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute del incentivo.
   6. Presentar la documentación justificativa de la actuación incentivada ante la Agencia Andaluza de la Energía, así como justificar la entrega de los fondos percibidos en los términos previstos en el convenio de colaboración.
   7. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
   8. Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de las solicitudes, cualquier modificación de las condiciones que motiven el reconocimiento del incentivo que pueda determinar la perdida sobrevenida del derecho al mismo.
   9. Mantener informada a la persona beneficiaria de la tramitación del incentivo.
   10. Asistir a la persona beneficiaria en la gestión del proyecto objeto de la actuación incentivada.
   11. Conservar las facturas y demás soportes justificativos de los gastos imputados, incluidos los documentos electrónicos, así como los correspondientes justificantes de pago y cobro, para su puesta a disposición de los órganos administrativos, de gestión y de control, para el caso de que sean requeridos, y que permitan garantiza una pista de auditoría apropiada.
   12. Adecuar todas las acciones o medidas de difusión o publicidad que se lleven a cabo en relación con las actuaciones elegibles a las disposiciones reguladoras de estos incentivos y a las directrices en materia de publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía, así como incluir en el lugar de atención al público, de forma visible, la publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía para estas entidades, y en la forma, tamaño y contenido que se determine por esta. Las citadas directrices se publicarán en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos. Asimismo, la entidad colaboradora estará obligada a solicitar autorización previa de la Agencia Andaluza de la Energía, para los casos no previstos en las referidas directrices en materia de publicidad y para aquellos en los que se pretenda realizar cualquier variación o modificación respecto a lo establecido en las mismas. Dicha autorización será dictada por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía en el plazo máximo de quince días. El vencimiento de dicho plazo máximo sin que se haya autorizado la modificación solicitada, legitima a la entidad solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de modificación.
   13. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que la entidad colaboradora o su personal pueda causar a las personas o entidades beneficiarias de las actuaciones y, en general, a terceras personas por la ejecución de las actuaciones incentivadas.
   14. Cualquier otra obligación recogida en el convenio de colaboración al que se refiere el presente apartado.
2. Los ayuntamientos interesados en actuar como entidades colaboradoras habrán de solicitarlo tras la publicación de la convocatoria, ajustándose al formulario incorporado a la misma, que podrá obtenerse en la dirección electrónica [www.agenciaandaluzadelaenergia.es](http://www.agenciaandaluzadelaenergia.es/).

Los ayuntamientos dirigirán sus solicitudes a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, debiendo presentarlas en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de [www.agenciaandaluzadelaenergia](http://www.agenciaandaluzadelaenergia/).es.

Las solicitudes se acompañarán de un Acuerdo de Pleno del ayuntamiento por el que asume las condiciones y obligaciones de las entidades colaboradoras establecidas en estas bases reguladoras para la representación de las personas beneficiarias en la tramitación y justificación de los incentivos, así como la entrega de estos mediante el pago de las actuaciones incentivadas en nombre de aquellas. Dicho Acuerdo de Pleno habrá de contener la autorización de la persona titular de la Alcaldía para la firma del convenio al que se refiere el siguiente apartado.

1. Para actuar como entidades colaboradoras, los ayuntamientos interesados habrán de suscribir un convenio de colaboración con la Agencia Andaluza de la Energía, a través de la persona titular de la Dirección Gerencia de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicho convenio de colaboración tendrá por objeto regular las condiciones y obligaciones a asumir por el ayuntamiento correspondiente como entidad colaboradora en la gestión y tramitación de las solicitudes de incentivos y la entrega de los mismos respecto de las personas físicas de su municipio que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social y que sean beneficiarios del bono social eléctrico. La concesión de la condición de entidad colaboradora se entenderá otorgada con la formalización del citado convenio de colaboración.
2. La relación de municipios que hayan suscrito el convenio de colaboración para actuar como entidad colaboradora será publicada en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía, en la dirección electrónica [www.agenciaandaluzadelaenergia](http://www.agenciaandaluzadelaenergia/).
3. La Agencia Andaluza de la Energía tramitará el abono, anticipando el 100% del incentivo, a favor del ayuntamiento en su calidad de entidad colaboradora cuando se dicte la correspondiente resolución de concesión del incentivo. Con los fondos recibidos, el ayuntamiento efectuará el abono de las facturas correspondientes a las actuaciones incentivadas, hasta el límite del incentivo concedido, según las condiciones establecidas en estas bases reguladoras y en el convenio de colaboración. Previamente, la entidad colaboradora revisará la ejecución de la actuación incentivada, así como los documentos acreditativos de la actuación en los términos previstos en el convenio de colaboración.
4. La entidad colaboradora presentará ante la Agencia Andaluza de la Energía la documentación justificativa de los incentivos concedidos a las personas beneficiarias conforme a lo dispuesto en las correspondientes resoluciones de concesión y en la correspondiente convocatoria, así como en el convenio de colaboración.
5. La entidad colaboradora no podrá obtener incentivos como beneficiaria para actuaciones emplazadas en el mismo domicilio en el que exista una solicitud de incentivo por parte de una persona física que tengan la condición de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social beneficiaria del bono social eléctrico.

**9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):**

**9.a). Posibilidad de subcontratación:**

* Sí. Porcentaje máximo:

**X** No.

No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla. Asimismo, tampoco se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

Se entiende que una persona o entidad solicitante subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del incentivo. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona o entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actuación incentivada.

**9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:**

* Ninguna.
* En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:
* En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

**10.- Solicitud (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).**

**10.a) Obtención del formulario:**

* En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

**X** En la siguiente dirección electrónica: [www.agenciaandaluzadelaenergia.es](http://www.agenciaandaluzadelaenergia.es/)

* En las sedes de los siguientes órganos:
* En los siguientes lugares:

**10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:**

Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

**10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica www.agenciaandaluzadelaenergia.es, en los siguientes lugares y registros:**

* Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos: a través de la dirección electrónica [www.agenciaandaluzadelaenergia.es](http://www.agenciaandaluzadelaenergia.es/)
* Las personas o entidades que conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los lugares y registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:**

**10.e). Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla:**

Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).**

**11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:**

**Convocatoria:**

En la página web de la Agencia Andaluza de la Energía en la siguiente dirección de internet: [www.agenciaandaluzadelanergia.es](http://www.agenciaandaluzadelanergia.es/).

**El extracto de la convocatoria:**

En la página web de la Agencia Andaluza de la Energía en la siguiente dirección de internet: [www.agenciaandaluzadelanergia.es](http://www.agenciaandaluzadelanergia.es/).

**11.b) Plazo para la presentación de solicitudes**

* El plazo de presentación es:

**X** El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

**12.- Órganos competentes (Artículo 15):**

**Órgano/s instructor/es:** la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión la coordinación de las actuaciones para facilitar el acceso a la financiación de los proyectos y actuaciones energéticas.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

**X** Análisis de las solicitudes.

**X** Propuesta provisional de resolución.

**X** Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

**X** Propuesta definitiva de resolución.

**X** Otras funciones:

* Comunicación al solicitante de la recepción de la solicitud y demás extremos exigidos por la ley.
* Requerimientos de subsanación.
* Otros requerimientos y actuaciones de comprobación.

**Órgano/s competente/es para resolver:**

**X** En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 3.2.q) de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la Agencia Andaluza de la Energía y el artículo 5.1.q) del Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía. Será necesario autorización previa del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía cuando el importe del incentivo a conceder sea igual o superior a 450.000 euros, y autorización previa del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en los casos en que así se prevea en la normativa autonómica de aplicación.

* Por delegación de:

**Órgano/s colegiado/s:**

**X** No.

* Sí. Denominación:

Funciones:

* + Análisis de las solicitudes.
  + Propuesta provisional de resolución.
  + Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
  + Propuesta definitiva de resolución.
  + Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:** la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión la coordinación de las actuaciones para facilitar el acceso a la financiación de los proyectos y actuaciones energéticas.

* **Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

**13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: www.agenciaandaluzadelaenergia.es.

**14. Documentación (Artículos 10 y 17):**

**14.a) Documentación acreditativa a presentar:**

Una vez tenga entrada la solicitud de incentivo, que deberá estar firmada electrónicamente por la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, por la entidad colaboradora, la Agencia Andaluza de la Energía comprobará la identidad del firmante y, en su caso, su facultad de representación, mediante la firma por parte de este a través del correspondiente certificado de firma electrónica.

Para acreditar los requisitos exigidos en estas bases reguladoras para la concesión de los incentivos el órgano gestor consultará los datos que obren en fuentes de acceso público. Asimismo, realizará consultas electrónicas a través de redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto que se establezcan en la correspondiente convocatoria, para lo cual, previamente, se comprobará que la persona solicitante no haya manifestado su oposición o haya prestado su consentimiento expreso a la consulta, según proceda. Solo en el caso de que la persona o entidad solicitante manifieste expresamente su oposición o no preste su consentimiento a las referidas consultas electrónicas, deberá aportar la documentación acreditativa que corresponda.

El órgano gestor podrá establecer actos o actuaciones administrativas automatizadas, de robotización, u otros mecanismos tecnológicos que se desarrollen a tal efecto, con el fin de asegurar, optimizar y agilizar el proceso de tramitación electrónica en los términos previstos en la normativa de aplicación.

La convocatoria determinará el plazo de vigencia de aquellas consultas cuyo plazo no esté regulado en las disposiciones que le sean de aplicación.

Asimismo, el órgano gestor comprobará:

1. Que la persona solicitante haya ejercido su derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de alguna Administración Pública, identificando el documento, Administración Pública, consejería o agencia y órgano que lo emitió o ante el que se presentó, así como el procedimiento o la fecha para poder recabarlos por parte de la Agencia Andaluza de la Energía.
2. Que las declaraciones responsables que la normativa de subvenciones prevé para acreditar las circunstancias y requisitos que se relacionan a continuación, han sido debidamente cumplimentadas, y que la persona o entidad solicitante no ha hecho ninguna manifestación que no se ajuste a los términos contenidos en las mismas:

* Declaración responsable sobre el cumplimiento de aquellas obligaciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se establecen en los artículos 24 a 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 116.2 y 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
* En el caso de solicitantes que tengan la condición de empresa:
* Declaración responsable específica sobre el tamaño de la empresa, en los términos previstos en el artículo 3.5 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio.
* Declaración responsable de no tener la condición de empresa en crisis y de no estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda, concedida por cualquier Administración española o sus entidades instrumentales, ilegal e incompatible con el mercado interior, en los términos previstos en el artículo 3.3 del Decreto 303/2015, de 21 de julio.
* Cualquier otra declaración responsable sobre circunstancias específicas en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

**La documentación a presentar por la persona o entidad solicitante junto con la solicitud de incentivo:**

1. En el caso de actuaciones tipo 1 y 2, certificado de eficiencia energética del edificio regulado en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, emitido y registrado con carácter previo a la ejecución de la actuación de mejora energética o, en su defecto, la autorización al órgano gestor para recabarlo.

2. En el caso de actuaciones tipo 3 y 4, auditoría energética previa a la actuación de mejora energética, con arreglo al modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

3. En el caso de solicitudes formuladas por comunidades de energías renovables y ciudadanas de energía:

1. Escritura pública, acta constituyente o acta fundacional de la entidad en la que se definan los fines para los que se crea.
2. Certificado de Inscripción en el registro que corresponda en función a la figura jurídica bajo la cual se encuentre constituida la comunidad.

4. En el caso de solicitudes formuladas por personas jurídicas que no realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las entidades sin ánimo de lucro y las pertenecientes al tercer sector de acción social:

1. Escritura pública o acta fundacional de la persona jurídica en la que se definan los fines para los que se crea.
2. Certificado de inscripción en el registro que corresponda en función a la figura jurídica bajo la cual se encuentre constituida.
3. En el caso de las fundaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de lo anterior, documento acreditativo del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

* La adaptación de los estatutos de la fundación y su presentación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, conforme a lo que se establece en la disposición transitoria primera de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.
* La presentación de las cuentas al Protectorado en el plazo establecido para ello conforme establece el artículo 36.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

5. En el caso de persona física que tenga la condición de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social beneficiaria del bono social eléctrico, factura del suministro eléctrico de la vivienda en la que se va a realizar la actuación de mejora energética, en la que debe figurar como titular del suministro la persona solicitante del incentivo y en la que aparezca el porcentaje de descuento aplicado en la factura como aplicación del bono social eléctrico correspondiente. La factura debe ser del mes anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de incentivo.

**14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:**

Tipo:

* Originales.
* Copias auténticas.
* Copias autenticadas.

X Otros: Copia digitalizada del documento original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre

Soporte:

* Papel.

X Electrónico.

* + Otros**:**

**15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Seis meses en el caso de que los solicitantes ejerzan actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado cualquiera que sea el importe del incentivo, y en el caso del resto de los solicitantes, cuando el importe del incentivo sea igual o superior a 450.000 euros.

Tres meses, en el resto de los casos no incluidos en el párrafo anterior.

**16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

* Si.

**X** No.

**17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

**17.a) Posibilidad de terminación convencional:**

**X** No.

* Si.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**18.- Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12):**

Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.2. del texto articulado serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía en la siguiente dirección de internet: [www.agenciaandaluzadelanergia.es](http://www.agenciaandaluzadelanergia.es/).

**19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

**X** Sí.

* Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
  + Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:
  + Limitaciones a las que está sujeta la publicación:
* No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

**X** Sí.

* Si, no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
  + - Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:
  + - Limitaciones a las que está sujeta la publicación:
* No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

**20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

**20.a) Las circunstancias específicas, que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:**

1. Modificaciones en el presupuesto de la actuación incentivada, siempre que no supongan un incremento del importe del incentivo concedido y que no alteren su destino o finalidad de dicha actuación.
2. Modificaciones de las características técnicas de la actuación incentivada, siempre que no supongan un incremento del importe del incentivo concedido y se corresponda con el tipo de actuación para la que se ha concedido en incentivo, de manera que se siga cumpliendo con el destino o finalidad de dicha actuación.
3. Modificaciones en el plazo de ejecución y justificación establecidos en la resolución de concesión, siempre que estén debidamente justificadas. Solo podrá autorizarse la ampliación del plazo fijado para la ejecución de la actuación cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las condiciones, pese a haberse adoptado, por parte de la persona o entidad beneficiaria del incentivo, las medidas técnicas y de planificación mínimas que le resultaran exigibles.

No se admitirán solicitudes de ampliación del plazo de ejecución en las que no se haya acreditado el inicio de la ejecución material de la actuación objeto de incentivo o, en el caso de las entidades sometidas a la legislación de contratos del sector público, la licitación del contrato correspondiente a la actuación objeto del incentivo.

La ampliación del plazo de ejecución y/o justificación será como máximo de una duración igual a la mitad del plazo inicialmente establecido en la resolución de concesión del incentivo para cada uno de ellos.

1. Modificaciones derivadas de operaciones societarias que afecten a la entidad beneficiaria, siempre que la entidad resultante de dicha operación siga cumpliendo con los requisitos para ser beneficiaria y no se altere el destino o finalidad de la actuación incentivada. La subrogación en los derechos y obligaciones respecto del proyecto o actuación incentivada debe ser autorizada por el órgano concedente.
2. Modificaciones derivadas de los cambios en el tamaño de la empresa beneficiaria, siempre que no suponga un incremento del importe del incentivo concedido y no impliquen un cambio en el subtipo de la actuación previsto en el «Catálogo de Actuaciones Energéticas» para el que se ha concedido el incentivo.
3. Modificaciones derivadas de errores en el domicilio de emplazamiento siempre que no supongan un incremento del importe del incentivo concedido y no alteren el destino o finalidad de la actuación incentivada.
4. No será causa de modificación el error en la identificación del NIF o NIE la persona o entidad beneficiaria. En tales supuestos deberá presentarse una nueva solicitud de incentivo con los datos correctos. Sólo se admitirán las modificaciones referidas al nombre o apellidos o en la denominación de la persona o entidad beneficiaria, respectivamente.

**20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:**

* No.

**X** Sí.

**20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:**

* No.

**X** Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en: la adaptación proporcional de las resoluciones a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

* La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
* La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
* La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:
  + Otras determinaciones:

**21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):**

**X** No, en base a lo establecido en el artículo 76.2 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

* Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

**22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

**22.a) Medidas de información y publicidad.**

22.a). 1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

* + No se establecen.

**X** Se establecen las siguientes medidas: toda referencia a las actuaciones que son objeto de los incentivos en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y, en general, en cualquier medio de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en las directrices en materia de publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía; todo ello en los términos previstos en los artículos 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como lo previsto en el artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 sobre las responsabilidades de las personas y entidades beneficiarias y en el Anexo IX sobre comunicación y visibilidad del emblema de la Unión Europea, del [Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021](https://www.boe.es/doue/2021/231/L00159-00706.pdf).

Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles, corresponsabilidad entre hombres y mujeres, y los derechos de las personas con discapacidad.

La Agencia Andaluza de la Energía publicará en su página web [https://www.agenciaandaluzadelaenergia.es](https://www.agenciaandaluzadelaenergia.es/) las directrices de publicidad en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las medidas específicas en materia de transparencia se incluirán en las directrices de publicidad que publique la Agencia Andaluza de la Energía, según lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, la Agencia Andaluza de la Energía llevará a cabo, a través de su página web u otros medios a su alcance, todas aquellas medidas dirigidas a facilitar a la ciudadanía, a las empresas y entidades públicas locales información sobre las condiciones de las presentes bases reguladoras y, en particular, sobre las personas o entidades beneficiarias, el «Catálogo de Actuaciones Energéticas», los módulos y, en su caso, porcentajes de incentivos, así como la relación de ayuntamientos que tengan la condición de entidades colaboradoras para las personas beneficiarias identificadas en el apartado 8. A tal fin, se podrán habilitar los medios técnicos o aplicaciones informáticas que permitan que dicha información sea fácilmente accesible para las personas y entidades beneficiarias de esta línea de incentivos.

**22.b) Obligaciones:**

22.b). 1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas o entidades beneficiarias y las entidades colaboradoras comunicarán a requerimiento de la Agencia Andaluza de la Energía, la información que les sea requerida en todo momento en materia de transparencia.

Asimismo, las personas o entidades beneficiarias y las entidades colaboradoras facilitarán, en el marco de los planes de seguimiento y evaluación de las actuaciones incentivadas que lleve a cabo la Agencia Andaluza de la Energía, información relativa al desarrollo y resultados obtenidos de las actuaciones objeto de incentivo, así como acerca de las unidades ejecutadas o la calidad y el alcance de las mismas. El plan de seguimiento y evaluación se basará en un muestreo aleatorio estratificado con el alcance y el procedimiento que se desarrolle con posterioridad a la convocatoria de los incentivos.

22.b).2º. Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago a la persona o entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

22.b).3º. Otras obligaciones y condiciones específicas:

* + No se establecen.

**X** Se establecen las siguientes:

1. El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de incentivo no podrá exceder de veinticuatro meses. En la convocatoria se establecerán los plazos máximos de ejecución en función de las características de las actuaciones, sin que puedan superar el límite establecido en este apartado. El plazo de ejecución establecido para cada actuación se podrá ampliar excepcionalmente en los términos indicados en apartado 20.a). 3.
2. Las personas y entidad beneficiarias y, en su caso, las entidades colaboradoras, están obligadas a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos públicos que financian las actuaciones incentivadas, incluidos los documentos electrónicos, así como los registros contables, en los términos del artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, de manera que dichos documentos, incluidos los justificantes de los pagos, cualquiera que sea el medio utilizado para materializarlo, garanticen, en todo momento, su trazabilidad y una adecuada pista de auditoría. Todo ello sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo las correspondientes actuaciones de comprobación y control derivadas de la normativa estatal, autonómica o de la Unión Europea que así lo exija.

En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, además de conservar la documentación completa del expediente de contratación que articule los gastos de la actuación incentivada, deberán ponerla a disposición de los organismos competentes en materia de verificación y control de fondos europeos, una vez se adjudique o se formalice el contrato, según corresponda por el tipo de procedimiento de contratación. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, por parte de la Agencia Andaluza de la Energía se habilitarán los medios técnicos necesarios, los cuales se determinarán a través de la convocatoria de los incentivos. Cualquier incidencia derivada del análisis del expediente de contratación por parte de los referidos organismos será comunicada por parte de estos a la Agencia Andaluza de la Energía en el momento en que se detecte, con el fin de que se adopten las medidas que correspondan en función del estado de tramitación del incentivo.

1. Las personas o entidades beneficiarias deberán disponer de las autorizaciones administrativas exigidas por las disposiciones legales vigentes en relación a la actuación objeto del incentivo y, particularmente, disponer de la autorizaciones ambientales y las licencias urbanísticas que sean preceptivas, así como la autorización para la puesta en servicio, en su caso, de las instalaciones, de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo, que regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos e instalaciones industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, y en la Orden de 27 de mayo de 2005 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo. De todo lo anterior se dejará constancia en el informe técnico de ejecución previsto en el apartado 5.

Asimismo, las personas o entidades beneficiarias deberán facilitar a los técnicos que emiten los certificados, informes y auditorías previstas en las presentes bases reguladoras, según corresponda en cada caso, copia de las referidas autorizaciones administrativas y de la documentación que soporta la elaboración de los mismos. Los referidos técnicos deberán conservar dicha documentación conforme a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

1. Los gastos elegibles deberán corresponder de manera indubitada a la actuación incentivada. De la misma forma, la documentación justificativa debe permitir vincular el incentivo concedido y la actuación ejecutada, a través de un adecuado desglose y suministro de la información que permita identificar los datos necesarios para ello, de acuerdo con la modalidad de justificación que resulte de aplicación.
2. El informe técnico de ejecución de la actuación se requiere para todos los tipos de actuaciones de mejora energética previstas en el apartado 2.a), y será emitido y suscrito por un proveedor de servicios energéticos que figure en el listado publicado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE), conforme al modelo que se publique en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía, para su presentación conforme a lo previsto en el apartado 25.f) dentro del plazo máximo de justificación establecido en la resolución de concesión.

El referido proveedor de servicios energéticos no podrá estar afectado por ningún tipo de conflicto de intereses con la persona o entidad beneficiaria ni con las personas o entidades intervinientes en la ejecución, suministro o prestación de los servicios, incluidas las que intervienen en la elaboración de las auditorías o certificados de eficiencia energética de la actuación objeto del incentivo. Se entenderá que concurre conflicto de intereses, cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal, según se establece en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, así como en las instrucciones, planes y procedimientos de medidas antifraude aplicables en materia de fondos FEDER en el ámbito de la Junta de Andalucía.

1. En las actuaciones tipo 1 y 2, los edificios y viviendas deberán contar con el certificado de eficiencia energética previsto en el Real Decreto 390/2021 de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética. Dicho certificado se emitirá y registrará tanto con carácter previo como posterior a la ejecución de la actuación objeto de incentivo con el fin de acreditar la calificación energética del edificio y/o implementar energías renovables que reduzcan el consumo de energía primaria fósil y de emisiones de CO2.

El certificado previo deberá estar emitido y registrado con anterioridad a la realización de la actuación de mejora energética con una fecha de registro que deberá estar comprendida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud del incentivo.

El certificado posterior deberá emitirse y registrarse con posterioridad a la realización de las actuaciones, incorporando la mismas, y en todo caso, antes del plazo máximo de justificación establecido en la resolución de concesión. Este certificado no podrá incluir ninguna otra modificación que no sea la correspondiente a las actuaciones incentivadas.

Ambos certificados deberán suscribirse por técnico competente y estar registrados ante la Consejería competente en materia de energía de la Junta de Andalucía.

1. En las actuaciones tipo 3 y 4, se requiere auditoría energética que deberá ser emitida tanto con carácter previo como posterior a la ejecución de la actuación incentivada, conforme al modelo que se publique en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía, que será suscrito por un proveedor de servicios energéticos que figure en el listado publicado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE). En el caso de la auditoría posterior a la ejecución, su emisión y presentación deberá ajustarse, asimismo, a lo previsto en el apartado 25.f) en cuanto al plazo máximo de justificación establecido en la resolución de concesión.
2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad al incentivo.

En los casos de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa y posean políticas de compra, debidamente auditadas, mediante las cuales se asegure la adquisición de los bienes o servicios objeto de incentivo a precios de mercado, dichas políticas de compra podrán sustituir a la solicitud de las tres ofertas previstas en el artículo 4.12 del texto articulado, siempre que quede acreditado la superación de las condiciones impuestas en el citado artículo. Cuando se trate una entidad con participación pública sometida a la legislación de contratos del sector público, las referidas ofertas podrán ser sustituidas por la resolución de adjudicación del expediente de contratación.

1. En caso de que se utilice el arrendamiento financiero como fórmula de financiación de parte o de la totalidad de las inversiones para la adquisición del bien o actuación incentivada, el ejercicio de la opción de compra efectuada por la persona o entidad beneficiaria deberá materializarse antes de la presentación de la justificación del incentivo.
2. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, las modificaciones de los contratos deberán ajustarse a las directrices o disposiciones que dicten los organismos competentes en materia de verificación y control de fondos europeos.
3. En el caso de empresas de servicios energéticos, además de lo establecido en el apartado 4.a).2º respecto a los requisitos que deben reunir los solicitantes de los incentivos, la vigencia del contrato de servicios energéticos no podrá ser inferior a cinco años.
4. En relación con el principio de no causar daño significativo (do not significant harm-DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, se establecen las siguientes condiciones específicas en relación con la actuación objeto del incentivo, en los términos que se establecen en la «Evaluación de conformidad con el principio “no causar perjuicio significativo” (DNSH) del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027», así como en las directrices establecidas a nivel nacional:
5. La actuación elegible deberá cumplir la condición de que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados, con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04, se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Igualmente, en las actuaciones que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.
6. Cuando sea necesario retirar aquellos productos de construcción que contengan amianto, la retirada deberá realizarse por una empresa legalmente autorizada conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
7. Cuando durante la fase de obra se genere ruido, polvo y/o emisiones contaminantes las actuaciones deberán ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de contaminación de suelos y agua.
8. Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas no contendrán amianto ni sustancias tóxicas identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XI del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.
9. En el caso de las actuaciones tipo 6, cuando estas requieran de recursos hídricos y/o marinos, para evitar el impacto de la obra, los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán de conformidad con los requisitos de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre del 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino y la Directiva 2006/118/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
10. Para infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo 5 años, en caso de que sea de aplicación, deberá garantizarse la resiliencia de las infraestructuras al cambio climático de conformidad con lo establecido en el artículo 73.2.j) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

**23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

23.a) Forma/s de pago:

* + Una sola forma de pago.
  + **X** Formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

|  |  |
| --- | --- |
| **Forma de pago** | **Supuestos objetivos** |
| Pago previa justificación | Incentivos concedidos a todas las personas o entidades beneficiarias, salvo aquellas para las que se prevé el pago anticipado a través de entidad colaboradora según lo dispuesto en el apartado 8. |
| Pago anticipado a través de las entidades colaboradoras previstas en el apartado 8 | En el caso de las actuaciones tipo 1, para los incentivos concedidos a las personas físicas sin actividad económica que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social y que sean beneficiarias del bono social eléctrico, cuando el incentivo sea tramitado y justificado a través de una entidad colaboradora. |

**X** 23.a) 1º Pago previa justificación:

**X** Pago del 100 % del importe del incentivo, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento, salvo aquellas para las que se prevé el pago anticipado a través de las entidades colaboradoras previstas en el apartado 8.

* Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

.

**X** 23.a) 2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago: el pago se efectuará a los ayuntamientos en su condición de entidades colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, para el caso de la actuación tipo 1 y cuando las personas beneficiarias de los incentivos tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social a las que se aplique el bono social eléctrico, al objeto de facilitarles la realización de las inversiones necesarias para la ejecución de las referidas actuaciones de mejora energética.

Garantías:

**X** No se establecen.

* Si.
  + Forma:
  + Cuantía de las garantías:
  + Órgano en cuyo favor se constituyen:
  + Procedimiento de cancelación:

**X** Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

* Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

**X** Subvención acogida al supuesto excepcional establecido en el Artículo 29.c) de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

* Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.
* Con anticipo máximo del………… del importe de la subvención. Secuencia del pago anticipado:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nº**  **PAGO** | **IMPORTE O PORCENTAJE**  **DE PAGO** | **MOMENTO O FECHA DE PAGO** | **PLAZO DE**  **JUSTIFICACIÓN**  **DEL PAG0** | **IMPORTE O PORCENTAJE**  **JUSTIFICADO DE PAGOS**  **ANTERIORES** |
| Único | 100% | Con la resolución de concesión | Seis meses tras el plazo de ejecución que establezca la resolución de concesión. | No se establece |

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

**X** No se establecen.

* Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
* Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

**X** No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

* Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

* El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

**X** Otra forma:

Para todos los tipos de actuaciones y cualquiera que sea su importe, el pago del importe total del incentivo se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria.

Se exceptúa de lo anterior, en el caso de la actuación tipo 1, el pago de los incentivos en los que intervengan las entidades colaboradoras previstas en el apartado 8 en representación de las personas beneficiarias que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social a las que se aplique el bono social eléctrico. En dicho supuesto el pago del incentivo se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad colaboradora en los términos previstos en el convenio de colaboración.

La persona o entidad beneficiaria y en su caso, la entidad colaboradora, deberán dar de alta y mantener actualizada en el Registro de cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía la cuenta bancaria en la que se solicita el abono del incentivo. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de personas físicas, estas podrán autorizar a la Agencia Andaluza de la Energía y, en su defecto, a la Dirección Gerencia de Tesorería y Deuda Pública de la Administración de la Junta de Andalucía para ello.

**24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

**X** No se establecen.

* Sí.
  + Forma:
  + Cuantía de las garantías:
  + Órgano en cuyo favor se constituyen:
  + Procedimiento de cancelación:

**25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

**25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:**

**X** La persona o entidad beneficiaria: en todos los casos, salvo en el previsto en el párrafo siguiente.

**X** La entidad colaboradora: para el caso de las personas físicas sin actividad económica, que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social beneficiaras del bono social eléctrico, en el caso que actúen representados a través de una entidad colaboradora.

**25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:**

**X** El plazo máximo para la presentación de la justificación será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

* Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

**25.c) Documentos justificativos del gasto:**

No se exigirá la presentación de documentos originales, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Se presentarán copias digitalizadas por los propios interesados de los justificantes del gasto y de los documentos acreditativos del pago, sin perjuicio de la obligación de la persona o entidad beneficiaria de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las copias digitalizadas por los propios interesados habrán de cumplir los siguientes requisitos electrónicos:

Los formatos de los documentos electrónicos se ajustarán a las especificaciones técnicas del sistema de tramitación electrónica empleado, que será identificado en la correspondiente convocatoria, asegurando así su procesabilidad alineada con los requerimientos operativos establecidos. Esta conformidad garantiza la interoperabilidad y la eficiencia en el procesamiento de datos a través de las plataformas administrativas electrónicas configuradas a tal efecto.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que, cuando la relevancia del justificante en el procedimiento de concesión o de justificación lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se pueda solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que se podrá requerir la exhibición de la factura o documento original.

* Originales. Se marcarán con una estampilla:
* Sí

X No

* Fotocopias compulsadas.

**25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:**

* No

**X** Sí. **Medios:** Las personas o entidades beneficiarias y la entidad colaboradora, así como sus representantes, dispondrán de certificados electrónicos reconocidos expedidos por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía en los términos de los artículos 9, 10 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, los certificados electrónicos serán los correspondientes a dichas entidades.

**25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:**

Todos los referidos a la presentación de la justificación del incentivo concedido ante la Agencia Andaluza de la Energía.

**25.f) Modalidad/es de justificación:**

**X 25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**

La convocatoria de incentivos establecerá las actuaciones que se justificarán mediante esta modalidad.

Contenido de la memoria económica justificativa:

**X** El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del texto articulado, en la que se incluirán las tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien cuando el importe del gasto elegible supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, en los términos establecidos en el artículo 4.12 del referido texto articulado.

La memoria económica deberá estar firmada electrónicamente por la persona o entidad beneficiaria, o en su caso, por la entidad colaboradora.

☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

* No

**X** Sí. Determinaciones

Deberá presentarse memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión el incentivo, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía, que deberá estar firmada electrónicamente por la persona o entidad beneficiaria.

Para el caso de que el número de cuenta bancaria consignado en la solicitud de incentivo haya cambiado, en esta memoria la persona o entidad beneficiaria deberá comunicar el nuevo número de cuenta bancaria que deberá dar de alta y actualizar en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de personas físicas, estas podrán autorizar a la Agencia Andaluza de la Energía y, en su defecto, a la Dirección Gerencia de Tesorería y Deuda Pública de la Administración de la Junta de Andalucía para ello.

A la memoria de actuación se adjuntarán los siguientes documentos como anexos:

* Anexo I. Informe técnico de ejecución de la actuación objeto de incentivo emitido por un proveedor de servicios energéticos, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.
* Anexo II. Justificación de que el proyecto cumple con el principio de no causar daño significativo (do not significant harm-DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

* Anexo III. Declaración de ausencia de conflicto de intereses de la persona o entidad beneficiaria, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.
* Anexo IV. Declaración de ausencia de conflicto de intereses del proveedor de servicios energético que suscribe el informe técnico de ejecución de la actuación de mejora energética incentivada, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.
* Anexo V. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público:

Una lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal, conforme al modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

* + 1. En el caso de que intervengan sobre el parque público residencial, certificación de la entidad beneficiaria sobre la titularidad de los inmuebles, o bien certificación sobre su inscripción en el inventario de bienes de la administración pública local.
* Anexo VI. En el caso de que se utilice el arrendamiento financiero, contrato de arrendamiento financiero y justificante de pago del ejercicio de la opción de compra efectuada por la persona o entidad beneficiaria.
* Anexo VII. En el caso de que se contrate la ejecución de las inversiones mediante la modalidad de servicios energéticos, contrato de servicios energéticos en el que se articulen las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato.

Si el referido contrato no incluyera dichas inversiones, además del contrato de servicios energéticos, deberá presentarse el contrato en el que se articulen las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato.

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Al informe del auditor se adjuntarán los siguientes documentos como anexos al mismo:

Contenido de la memoria económica abreviada:

* Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

* Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

* No.
* Sí. Hasta el límite de:

* 25.f).3º Cuenta justificativa simplificada.

Técnica de muestreo que se establece:

**X** **25.f).4º Justificación a través de módulos.**

La justificación a través de módulos tendrá el alcance y contenido mínimo descrito a continuación, conforme a los modelos publicados por la Agencia Andaluza de la Energía en su página web, que deberán estar firmados electrónicamente por la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, por la entidad colaboradora.

La justificación a través de módulos tendrá el siguiente alcance y contenido:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión del incentivo, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Para el caso de que el número de cuenta bancaria consignado en la solicitud de incentivo haya cambiado, la persona o entidad beneficiaria deberá indicar en esta memoria el nuevo número de cuenta bancaria que deberá dar de alta y actualizar en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de personas físicas, estas podrán autorizar a la Agencia Andaluza de la Energía y, en su defecto, a la Dirección Gerencia de Tesorería y Deuda Pública de la Administración de la Junta de Andalucía para ello.

A la memoria de actuación justificativa se adjuntarán los siguientes documentos como anexos:

* Anexo I. En los casos de las actuaciones tipo 1 y 2, certificado de eficiencia energética del edificio emitido y registrado con posterioridad a la ejecución de la actuación de mejora energética incentivada previsto en el apartado 22.b).3º.6.
* Anexo II. En los casos de las actuaciones tipo 3 y 4, auditoría energética posterior a la ejecución de la actuación de mejora energética incentivada, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.
* Anexo III. Justificación de que el proyecto cumple con el principio de no causar daño significativo (do not significant -DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, según modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.
* Anexo IV. Declaración de ausencia de conflicto de intereses de la persona o entidad beneficiaria, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.
* Anexo V. Declaración de ausencia de conflicto de intereses del proveedor de servicios energéticos que suscribe el Informe técnico de ejecución de la actuación de mejora energética incentivada, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.
* Anexo VI. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público:

Una lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal, conforme al modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

En el caso de que intervengan sobre el parque público residencial, certificación de la entidad beneficiaria sobre la titularidad de los inmuebles, o bien certificación sobre su inscripción en el inventario de bienes de la administración pública local.

* Anexo VII. En el caso de que se contrate la ejecución de las inversiones mediante la modalidad de servicios energéticos, contrato de servicios energéticos en el que se articulen las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato.

Si el referido contrato no incluyera dichas inversiones, además del contrato de servicios energéticos, deberá presentarse el contrato en el que se articulen las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato.

1. Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:
2. El número de unidades físicas del módulo que resulte de aplicación conforme a lo previsto en la convocatoria de los incentivos, que se acreditará mediante la aportación del informe técnico de ejecución previsto en el apartado 22.b). 3º.
3. Cuantía del incentivo calculado sobre la base los módulos previstos en la correspondiente convocatoria, conforme a las unidades cuantificadas y descritas en el informe técnico de ejecución de la actuación.
4. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

**X** Sí.

* No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

* Si.

**X** No.

* 25.f).5º Justificación a través de estados contables.

Informe complementario por auditor de cuentas:

* Si.
* No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

**26.- Reintegro (Artículo 28).**

**26.a) Causas específicas de reintegro:**

* No se establecen.

**X** Se establecen las siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación de destino en los plazos establecidos en el apartado 5.f) de las presentes bases reguladoras:

En el caso de inversiones productivas, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

1. El cese o la transferencia de la actividad productiva fuera de Andalucía.
2. Un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida.
3. Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la actuación incentivada, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

En el caso de inversiones no productivas, en los supuestos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

1. El incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas previstas en las presentes bases reguladoras o en la convocatoria.
2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las entidades colaboradoras, incluidas las previstas en el convenio de colaboración.
3. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad o una aplicación o uso inadecuado de dichas medidas.
4. La omisión, falseamiento o incumplimiento relativo a alguno de los costes, condiciones o parámetros que integran los módulos que determinan el cálculo del incentivo y la justificación de los mismos.
5. El incumplimiento de la obligación de justificar en los términos exigidos en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, conforme a lo dispuesto en la modalidad de justificación que sea de aplicación.
6. No cumplir con los requisitos o condiciones específicas asociadas a la tipología de actuación objeto de incentivo o a los parámetros que determinan la aplicación de una intensidad de incentivo adicional.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro del incentivo cuando concurra alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 28 del texto articulado, así como alguna de las causas específicas previstas en el presente apartado, aplicándose el régimen y órganos competentes previstos para los procedimientos de reintegros.

**26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:**

* Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:
* Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

**X** Otros criterios proporcionales de graduación:

1.- En los casos en que el incentivo se calcule mediante la aplicación de un porcentaje fijo, si el importe del coste elegible correctamente justificado resulta ser inferior al coste elegible establecido para dicha actuación en la resolución de concesión, el importe del incentivo se ajustará al resultado de aplicar el porcentaje de incentivo que corresponda al coste elegible efectivamente justificado, siempre que:

a) Se haya justificado al menos el 50% del coste elegible establecido para dicha actuación en la resolución de concesión del incentivo.

b) Se haya conseguido íntegramente el objetivo o finalidad de la actuación incentivada establecido en la resolución de concesión.

Se entenderá que no afectan al cumplimiento de dicho objetivo aquellos parámetros que determinan la aplicación de una intensidad adicional de incentivo, incluidos los asociados al tamaño de las empresas beneficiarias, aplicándose el reintegro o pérdida del derecho al cobro de forma proporcional al correspondiente porcentaje adicional, fijándose en su lugar la intensidad general del incentivo.

2.- En los casos en que el incentivo se calcule mediante módulos, si se acredita la ejecución de un menor número de unidades físicas de las tenidas en consideración para la determinación del incentivo establecido en la resolución de concesión, el importe del incentivo se ajustará al resultado de aplicar el valor del módulo al número de unidades físicas cuya ejecución se haya acreditado, siempre que:

a) El importe del incentivo no sea inferior al 50% del incentivoconcedido.

b) Se haya conseguido íntegramente el objetivo o finalidad de la actuación incentivada establecido en la resolución de concesión.

La falta de acreditación de alguno de los módulos que lleven asociado un parámetro que determine la aplicación de un incentivo adicional, conllevará la minoración de dicho incentivo.

3.- El incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en las presentes bases reguladoras o una aplicación o uso inadecuado de las medidas aplicadas, supondrá el reintegro de un 3% del incentivo concedido, siempre que se haya cumplido íntegramente el objetivo de la actuación incentivada.

4.- En el caso de que concurran las circunstancias previstas en el apartado 26.a).1, el incumplimiento de la obligación de destino del bien al fin concreto para el que se concedió el incentivo determinará el reintegro parcial del mismo, siempre que haya transcurrido, al menos, la mitad del periodo establecido en el apartado 5.f). En este caso, el reintegro será proporcional al período de tiempo durante el cual se haya incumplido la obligación de destino a contar desde la fecha de pago del incentivo.

En el caso de que el incumplimiento de la obligación de destino se produzca antes de que hubiera transcurrido la mitad del periodo establecido en el apartado 5.f) de estas bases reguladoras, el citado incumplimiento determinará el reintegro total del incentivo concedido.

**26.c) Órganos competentes para:**

- Iniciar el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

- Instruir el procedimiento de reintegro: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión la coordinación de las actuaciones para facilitar el acceso a la financiación de los proyectos y actuaciones energéticas.

- Resolver el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro o la revocación de las subvenciones se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 125 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Titulo IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciándose de oficio por acuerdo del citado órgano, garantizándose en su tramitación el derecho de audiencia.

**27.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

- Instruir el procedimiento de sancionador: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.

- Resolver el procedimiento de sancionador: la persona titular de la Secretaría General Técnica, por delegación de la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

**ANEXO I DEL CUADRO RESUMEN**

**CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS**

1. **CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTUACIONES ELEGIBLES:**

**Actuaciones Tipo 1.- Mejora de la eficiencia energética en edificios y viviendas con o sin aporte de energías renovables.**

Serán elegibles aquellas actuaciones que mejoren la calificación energética del edificio en, al menos, una letra, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono, y que, a la vez reduzcan el consumo de energía primaria no renovable y las emisiones de CO2.

Para el caso de las personas o entidades beneficiarias de los incentivos que tengan la condición de empresas, la reducción del consumo de energía primaria no renovable deberá ser de al menos un 20% en comparación a la situación anterior a la inversión.

Las actuaciones elegibles serán las realizadas sobre uno o más elementos de un edificio con o sin la incorporación de energías renovables. Se consideran actuaciones realizadas sobre los elementos de un edificio las siguientes:

* Actuaciones sobre la envolvente térmica del edificio:

La envolvente térmica se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior.

Las actuaciones de mejora energética consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y climatización del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica.

* Actuaciones sobre las instalaciones técnicas del edificio:

Las instalaciones técnicas del edificio están constituidas por las instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria. Las actuaciones consideradas dentro de esta medida son las que conlleven una reducción de los consumos de energía primaria no renovable y las emisiones de dióxido de carbono respecto a la situación inicial, posibilitando así la mejora de la calificación energética del edificio en emisiones. Sólo será elegible la tipología de los equipos consumidores de energía eléctrica nuevos que contribuyan a cumplir con el objetivo de mejora de la calificación energética establecido en este apartado, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Dentro de las referidas actuaciones serán elegibles:

* Los equipos e instalaciones de energías renovables incluidas dentro de las actuaciones tipo 2, cuando contribuyan a la mejora de la calificación energética y su inversión elegible sea como máximo del 50% de la inversión elegible total de la actuación solicitada. A estos equipos e instalaciones les será de aplicación lo establecido para las actuaciones tipo 2.
* Los sistemas de almacenamiento eléctrico conectados a una instalación de autoconsumo eléctrico con un límite de capacidad de 5 kWh/kW instalado y deberá absorber al menos el 75% de la energía de la instalación de generación con energías renovables, sobre una base anual. No se considerará coste elegible la sustitución de generadores de energía térmica por otros sistemas que consuman combustibles de origen fósil.

Se incluyen los siguientes subtipos de actuaciones:

| **Tipo 1.- Subtipos de actuaciones** | **Condiciones específicas** | **Intensidad máxima de incentivo** |
| --- | --- | --- |
| 1.1.- Actuaciones de ahorro y eficiencia energética en el ámbito público residencial. | Las actuaciones deben realizarse en un edificio de propiedad de la entidad local perteneciente al parque público residencial. Se entiende que forman parte del parque público aquellos edificios donde la entidad local ostente, al menos, el 70% de la propiedad. | 80 % |
| 1.2. - Actuación de renovación energética en el ámbito privado de la edificación para uso residencial. | Las actuaciones deben realizarse en edificios y viviendas de uso residencial. | 65 % |
| 1.3. -Actuación de renovación energética en el ámbito privado de la edificación para uso residencial con criterios de máxima eficiencia energética. | Las actuaciones deben realizarse en ámbito privado de la edificación para uso residencial.  Reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30% respecto a la situación inicial. | 75 % |
| 1.4. - Actuaciones de ahorro y eficiencia energética en edificios del ámbito público no residencial de la entidad local. | Las actuaciones deben realizarse en el ámbito público no residencial.  Las actuaciones no podrán estar ubicadas en espacios productivos. | 70 % |
| 1.5. -Actuaciones de ahorro y eficiencia energética en edificios del ámbito público no residencial de la entidad local con criterios de máxima eficiencia. | Las actuaciones deben realizarse en el ámbito público no residencial.  Reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30% respecto a la situación inicial.  Las actuaciones no podrán estar ubicadas en espacios productivos. | 90 % |
| 1.6. -Actuación de renovación energética en el ámbito privado de la edificación para uso no residencial de Pymes. | La persona o entidad beneficiaria debe tener condición de Pyme según el Anexo I del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.  Las actuaciones deben realizarse en el ámbito privado de la edificación para uso no residencial. | 55 % |
| 1.7. - Actuación de renovación energética en viviendas destinadas para el uso de personas que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social | Las actuaciones deben realizarse en edificios o viviendas de uso residencial y la persona beneficiaria debe tener la condición de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social, entendiéndose como aquella persona que sea beneficiaria del bono social eléctrico según lo dispuesto en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre. | 100 % |

**Actuaciones Tipo 2.- Incorporación de energías renovables en edificios y viviendas.**

Serán elegibles aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos nuevos que conlleven el uso de energía solar térmica, biomasa, biolíquidos, biogas, biometano y otros gases que provengan de la biomasa, así como la aerotermia, hidrotermia y geotermia que satisfagan el consumo de energía térmica, y las instalaciones renovables de autoconsumo eléctrico, fotovoltaico o eólico, con o sin almacenamiento.

Se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, y que consuman únicamente energías renovables. También se consideran actuaciones elegibles, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto.

Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán elegibles siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh/kW, debiendo absorber al menos el 75% de la energía anual producida por la instalación de generación con energías renovables.

En el caso de equipos de bombas de calor y aerotermia, estos deberán disponer de un SPF superior a 2,5.

Las instalaciones de biomasa deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100%, de acuerdo con lo establecido el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

Las actuaciones que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de biomasa de menos de 1 MW deberán cumplir con el Reglamento de Ecodiseño en vigor que corresponda. En el caso de los aparatos de calefacción local será de aplicación el Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión, de 24 de abril, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local de combustible sólido.

Por su parte, a las calderas de biomasa de menos de 1MW les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2015/1189, de la Comisión, de 28 de abril de 2015, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los requisitos de diseño ecológico aplicables a las calderas de combustible sólido.

Las emisiones procedentes de las instalaciones de más de 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como la normativa concordante de aplicación.

La biomasa deberá cumplir los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad en el ámbito de los usos térmicos.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo 2.- Subtipos de actuaciones** | **Condiciones específicas** | **Intensidad máxima de incentivo** |
| 2.1.- Actuaciones para el aprovechamiento de las energías renovables en el ámbito del parque residencial de la entidad local | Las actuaciones deben realizarse en un edificio o viviendas de propiedad de la entidad local perteneciente al parque público residencial. Se entiende que forman parte del parque público aquellos edificios donde la entidad local ostente, al menos, el 70% de la propiedad. | 80 % |
| 2.2.- Actuaciones para el aprovechamiento de las energías renovables en el ámbito del parque de edificios no residencial de la entidad local | Las actuaciones deben realizarse en el ámbito público no residencial.  Las actuaciones no podrán estar ubicadas en espacios productivos. | 80 % |
| 2.3. - Actuaciones para el aprovechamiento de las energías renovables en el sector residencial privado. | Las actuaciones deben realizarse en ámbito privado de la edificación para uso residencial. | 60 % |
| 2.4. - Actuaciones para el aprovechamiento de las energías renovables en el sector privado de la edificación no residencial. | Las actuaciones deben realizarse en ámbito privado de la edificación para uso no residencial. | 60 % |

**Condiciones comunes para las actuaciones Tipo 1 y 2:**

Las actuaciones tipo 1 y 2, además de las condiciones específicas establecidas para cada una de ellas deberán cumplir las siguientes:

* Ajustarse al Código Técnico de la Edificación vigente en cada momento.
* En todo caso los edificios y las viviendas deberán contar con los certificados de eficiencia energética previo y posterior a la ejecución de la actuación incentivada en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.6 del Cuadro Resumen.
* Las instalaciones deberán contar con un acta de puesta en servicio cuando ésta sea perceptiva según la normativa de aplicación. Así mismo las instalaciones productoras de energía térmica realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente en cada momento.

**Actuaciones Tipo 3.- Mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones de las empresas y sector público local.**

Serán elegibles aquellas actuaciones que reduzcan el consumo de energía primaria en, al menos, un 10% respecto del consumo de los procesos sobre los que se realice la actuación, así como de las emisiones de CO2, tales como la renovación de los equipos y tecnologías por otras de una mayor eficiencia energética, la mejora del diseño de los procesos, incluyendo el transporte interno de materias primas y productos, equipos e instalaciones necesarias para facilitar la recuperación de calor para producción de energía térmica y/o eléctrica utilizada en los propios procesos en régimen de autoconsumo, la implementación de sistemas de gestión energética mediante TICs, y la implementación o mejora de los sistemas de gestión energética que cumplan con la Norma UNE-EN ISO 50001.

Sólo será elegible la tipología de equipos consumidores de energía eléctrica nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía primaria en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar y el ahorro de energía que se prevea obtener, así como la disminución de emisiones de CO2.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energéticas posterior a la ejecución de dicha actuación, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía primaria en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO2.

No serán elegibles las inversiones en equipos de energía alimentados por combustibles fósiles, pudiendo incentivarse los elementos de control, recuperación de calor residual u otras tecnologías que permitan reducir el consumo en, al menos, un 10% de energía primaria de origen fósil consumida.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo 3.- Subtipos de actuaciones** | **Condiciones específicas** | **Intensidad máxima de incentivo** |
| 3.1. - Actuaciones para el fomento de una gestión energética eficiente por parte de las entidades públicas locales | Las actuaciones no podrán estar ubicadas en espacios productivos. | 85 % |
| 3.2. - Actuaciones para el fomento de una gestión energética eficiente por parte de las entidades públicas locales con criterios de máxima eficiencia | Reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30% respecto a la situación inicial.  Las actuaciones no podrán estar ubicadas en espacios productivos. | 90 % |
| 3.3. - Actuaciones para el fomento de una gestión energética eficiente por parte de las Pyme | La persona o entidad beneficiaria debe tener condición de Pyme según el Anexo I del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. | 65 % |

**Actuaciones Tipo 4.- Incremento del uso de energías renovables en los procesos e instalaciones de las empresas y sector público local.**

Serán elegibles aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos nuevos consumidores de energía solar térmica, energía solar fotovoltaica, eólica, biomasa, biolíquidos, biogas, biometano y otros gases que provengan de la biomasa, así como la aerotermia, hidrotermia y geotermia que satisfagan el consumo de energía térmica o el autoconsumo eléctrico. Asimismo, serán elegibles los sistemas de cogeneración de alta eficiencia alimentados por energías renovables.

Las referidas actuaciones deberán suministrar energía necesariamente para su consumo en los procesos y, en su caso, para el consumo de energía de los edificios donde se desarrolle el proceso.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía primaria en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar y el aporte de energía renovable, la potencia renovable, así como la disminución de emisiones de CO2.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energéticas posterior a la ejecución de dicha actuación, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía primaria en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el aporte de energía renovable, la potencia renovable, así como la disminución de emisiones de CO2.

En todo caso, los procesos e instalaciones objeto de incentivo deberán contar con las auditorías energéticas, previa y posterior a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía primaria en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar y el ahorro de energía que se prevea obtener, así como la disminución de emisiones de CO2.

Se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, que consuman únicamente energías renovables. Asimismo, también se consideran actuaciones elegibles, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto.

Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán elegibles siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada. El sistema de almacenamiento no superará una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh/kW, debiendo absorber únicamente energía renovable procedente de la instalación renovable asociada. No serán elegibles los sistemas de producción de electricidad a partir de hidrógeno verde.

En el caso de equipos de bombas de calor y aerotermia, estos deberán disponer de un SPF superior a 2,5.

En las actuaciones consumidoras de combustibles de biomasa sólida, biolíquidos, biogas, biometano, gases renovables de origen de biomasa y/o biocarburantes, podrán incluirse como elegibles, además de los equipos generadores de energía, aquellos equipos e instalaciones que permitan una adecuación de la biomasa que posibilite su consumo de forma eficiente.

Las instalaciones de biomasa deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100%, de acuerdo con lo establecido el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

Las actuaciones que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de biomasa de menos de 1 MW deberán cumplir con el Reglamento de Ecodiseño en vigor que corresponda. En el caso de los aparatos de calefacción local será de aplicación el Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión, de 24 de abril de 2015. Por su parte, a las calderas de biomasa de menos de 1MW les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2015/1189, de la Comisión, de 28 de abril de 2015.

Las emisiones procedentes de las instalaciones de más de 1 MW y menos de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

La biomasa deberá cumplir los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad en el ámbito de los usos térmicos.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo 4.- Subtipos de actuaciones** | **Condiciones específicas** | **Intensidad máxima de incentivo** |
| 4.1. - Actuación para el fomento de las energías renovables en los procesos e instalaciones del sector público local. | Las actuaciones no podrán estar ubicadas en espacios productivos | 80 % |
| 4.2. - Actuación para el fomento de las energías renovables en los procesos e instalaciones de las empresas. | No se establecen | 65 % |

**Actuaciones Tipo 5.- Desarrollo e implantación de las redes inteligentes y los nuevos modelos de negocio del mercado energético.**

En el caso de las redes inteligentes, las inversiones elegibles serán aquellas destinadas a la digitalización de las redes y mejora de las infraestructuras eléctricas que permitan la generación de servicios de red. Y en el caso de los nuevos modelos de negocio, serán elegibles los equipos y aplicaciones que permitan una gestión de la demanda, así como los desarrollos de las TICs y las aplicaciones que contribuyan a la gestión de la energía.

Las actuaciones deberán estar asociadas a las redes eléctricas de distribución y especialmente a las redes locales, a nivel de distrito, y a los espacios comerciales u otras zonas que agreguen consumidores y generadores eléctricos.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo 5.- Subtipos de actuaciones** | **Condiciones específicas** | **Intensidad máxima de incentivo** |
| 5.1. - Desarrollo e implantación de redes inteligentes | Las actuaciones no podrán estar ubicadas en espacios productivos | 45 % |
| 5.2. - Desarrollo de nuevos modelos de negocio del mercado energético | 45 % |

**Actuaciones Tipo 6.- Implantación de soluciones de almacenamiento de energía.**

Serán elegibles los sistemas de almacenamiento («behind the meter» o «tras el contador») asociados a plantas de generación eléctrica conectadas a la red eléctrica alimentadas con energías renovables que no superen los 50 MW y estén acogidas al [Real Decreto 413/2014, de 6 de junio](https://www.boe.es/eli/es/rd/2014/06/06/413/con) por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. El sistema de almacenamiento absorberá únicamente la energía eléctrica renovable generada por la instalación asociada al mismo. Solo serán elegibles las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 2,5 kWh/kW.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo 6.- Subtipos de actuaciones** | **Condiciones específicas** | **Intensidad máxima de incentivo** |
| 6.1. - Implantación de soluciones de almacenamiento de energía | Las actuaciones no podrán estar ubicadas en espacios productivos | 80 % |

**Actuación Tipo 7.- Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos con electricidad.**

Las actuaciones incluidas en esta tipología son aquellas destinadas a las infraestructuras de recarga de electricidad de vehículos.

Serán elegibles los puntos de recarga siempre que permitan el acceso universal al servicio de recarga y estén localizados en los espacios urbanos y municipios correspondientes a un área metropolitana o municipios mayores de 10.000 habitantes. Los referidos puntos de recarga podrán ser de cualquier potencia que cumplan con la normativa básica.

La infraestructura del punto de recarga que se encuentre conectada a la red de baja tensión debe cumplir lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión aprobado por el Real Decreto 842/2022, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición final novena de citado Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre.

Asimismo, los puntos de recarga deberán disponer de un sistema integrado de información que posibilite conocer en el momento de la recarga la energía suministrada, su coste unitario y el coste total. Las infraestructuras de recarga que permitan la transferencia de electricidad con una potencia inferior o igual a 22 kW, deberán acreditar que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes.

No serán elegibles las instalaciones de generación eléctrica renovable, así como las de almacenamiento de energía, en el caso de que estas alimenten la infraestructura de recarga eléctrica.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo 7.- Subtipos de actuaciones** | **Condiciones específicas** | **Intensidad máxima de incentivo** |
| 7.1. - Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos con electricidad. | Las actuaciones no podrán estar ubicadas en puertos ni en espacios productivos. | 85 % |

1. **PARÁMETROS DETERMINANTES DE INTENSIDAD ADICIONAL DE INCENTIVO:**

Los parámetros que determinan la aplicación de una intensidad adicional de incentivo se relacionan en el presente apartado. La convocatoria especificará aquellos parámetros que, de entre los previstos en este apartado, serán de aplicación a cada uno de los subtipos que se integran cada una de las tipologías de actuaciones.

**Actuaciones Tipo 1: Mejora de la eficiencia energética en edificios y viviendas con o sin aporte de energías renovables**

1. **Incorporación de energías renovables:** actuación de eficiencia energética que incorpore el uso de energías renovables.
2. **Intervención en edificios completos de viviendas:** actuación realizada sobre un edificio que contenga varias viviendas y que afecte a todas o a parte de las viviendas o a partes comunes del edificio, de forma que determine la mejora de la calificación energética del edificio completo.
3. **Impacto en Pyme:** actuación cuyo solicitante sea una Pyme. Se incluyen las microempresas.
4. **Externalidades positivas:** actuación que se desarrolle en un municipio del reto demográfico. Se entenderán por municipios de reto demográfico los municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes.
5. **Servicios energéticos y/o comunidades energéticas:** actuación que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos, comunidades de energías renovables o comunidades ciudadanas de energía.
6. **Beneficios medioambientales directos:**  actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 30% respecto de la situación inicial.
7. **Beneficios medioambientales directos de alta eficiencia:**  actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 60% respecto de la situación inicial.
8. **Impacto en la mejora de la competitividad empresarial**: actuación cuyo solicitante sea una empresa y el proyecto solicitado incorpore medidas que reduzcan el consumo de energía eléctrica y térmica.
9. **Impacto socieconómico:** actuación realizada en un municipio cuya renta per cápita referida al año 2021 es inferior al 75% de la media de la renta per cápita de Andalucía.

**Actuaciones Tipo 2: Incorporación de energías renovables en edificios y viviendas.**

1. **Externalidades positivas:** actuación que se desarrolle en municipio del reto demográfico de los definidos en el presente catálogo.
2. **Beneficios medioambientales directos:** actuación que contemple una reducción estimada de las emisiones de CO2 de, al menos, el 30% respecto de la situación inicial.
3. **Uso colectivo:** actuación cuyo solicitante sea una comunidad de energías renovables o comunidad ciudadana de energía.
4. **Usos colectivos en entidades locales:** actuaciones cuyo solicitante sea una entidad local o entidad vinculada o dependiente de ella, realizadas en edificios, procesos o instalaciones públicos de los que resulte un beneficio o aprovechamiento colectivo de la ciudadanía y/o las empresas, que no se limiten a edificios de uso exclusivamente administrativo.
5. **Impacto en la mejora de la competitividad empresarial**: actuación cuyo solicitante sea una empresa y en la que la energía producida por la instalación renovable se estime, al menos, en un 80% del mismo tipo de la energía sustituida.
6. **Servicios energéticos:** actuación que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos.
7. **Impacto en PYMEs**: actuación cuyo solicitante sea una Pyme. Se incluyen las microempresas.

**Actuaciones Tipo 3: Mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones de las empresas y sector público local**

1. **Impacto en PYMEs:** actuación cuyo solicitante sea una Pyme. Se incluyen las microempresas.
2. **Beneficios medioambientales directos:** actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 30% respecto de la situación inicial.
3. **Beneficios medioambientales directos de alta eficiencia:** actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 60% respecto de la situación inicial.
4. **Carácter integral de la actuación:** actuación que contemple la mejora de la eficiencia energética de varios equipos o instalaciones de un proceso o de un edificio.
5. **Servicios energéticos y/o comunidades energéticas:** actuación que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos y/o comunidades de energías renovables.
6. **Impacto en la mejora de la competitividad empresarial:** actuación cuyo solicitante sea una empresa y el proyecto solicitado incorpore medidas que reduzcan el consumo de energía eléctrica y térmica.

**Actuaciones Tipo 4: Incremento del uso de energías renovables en los procesos e instalaciones de las empresas y sector público local.**

1. **Impacto en Pyme:** actuación cuyo solicitante sea una Pyme. Se incluyen las microempresas.
2. **Beneficios medioambientales directos:** actuación que contemple una reducción estimada de las emisiones de CO2 de, al menos, el 30% respecto de la situación inicial.
3. **Servicios energéticos:** actuación que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos.
4. **Usos colectivos en entidades locales:** actuaciones cuyo solicitante sea una entidad local o entidad vinculada o dependiente de ella, realizadas en edificios, procesos o instalaciones públicos de los que resulte un beneficio o aprovechamiento colectivo de la ciudadanía y/o las empresas, que no se limiten a edificios de uso exclusivamente administrativo.
5. **Uso colectivo:** actuación cuyo solicitante sea una comunidad de energías renovables.
6. **Impacto en la mejora de la competitividad empresarial:** actuación cuyo solicitante sea una empresa y en la que la energía producida por la instalación renovable se estime, al menos, en un 80% del mismo tipo de la energía sustituida.

**Actuaciones Tipo 5: Desarrollo e implantación de las redes inteligentes y los nuevos modelos de negocio del mercado energético.**

1. **Impacto en Pyme:** actuación cuyo solicitante sea una Pyme. Se incluyen las microempresas.
2. **Uso colectivo:** actuación cuyo solicitante sea una comunidad de energías renovables.
3. **Impacto tecnológico:** actuación que contemple un sistema que hibride varias tecnologías renovables o con almacenamiento de energía.
4. **Carácter innovador y demostrativo:** actuación que contemple la implantación de información digital sobre los resultados de la actuación en lugar visible y accesible.

**Actuaciones Tipo 6: Implantación de soluciones de almacenamiento de energía.**

1. **Impacto en Pyme:** actuación cuyo solicitante sea una Pyme. Se incluyen las microempresas.
2. **Carácter ejemplarizante**: actuación solicitada por una entidad local o entidad del sector público local a realizar en edificios en los que la naturaleza y características de la actividad que se desarrolla en estos lleve aparejada la atención presencial a la ciudadanía o a las empresas.
3. **Carácter innovador y demostrativo:** actuación que contemple la implantación de información digital sobre los resultados de la actuación en lugar visible y accesible.

**Actuación Tipo 7: Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos con electricidad.**

1. **Externalidades positivas:** actuación que se desarrolle en municipio del reto demográfico de los definidos en el presente catálogo.
2. **Beneficios medioambientales para la calidad del aire**: actuación desarrollada en alguno de los municipios incluidos en los Planes de mejora de la calidad del aire aprobados en las zonas en las que se superan los valores límites establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad el aire.

**ANEXO II**

**RELACIÓN DE CNAE DEL SECTOR INDUSTRIAL, MINERÍA Y SERVINDUSTRIA EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVA DE LA ORDEN**

|  |
| --- |
|  |
| 05. Extracción de antracita, hulla y lignito (\*) |
| 06. Extracción de crudo de petróleo y gas natural (\*) |
| 07. Extracción de minerales metálicos |
| 08. Otras industrias extractivas |
| 09. Actividades de apoyo a las industrias extractivas |
| 10. Industria de la alimentación |
| 11. Fabricación de bebidas |
| 12. Industria del tabaco (\*) |
| 13. Industria textil |
| 14. Confección de prendas de vestir |
| 15. Industria del cuero y del calzado |
| 16. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería |
| 17. Industria del papel |
| 18. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados |
| 19. Coquerías y refino de petróleo (\*) |
| 20. Industria química |
| 21. Fabricación de productos farmacéuticos |
| 22. Fabricación de productos de caucho y plásticos |
| 23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos |
| 24. Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones |
| 25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo |
| 26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos |
| 27. Fabricación de material y equipo eléctrico |
| 28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p. |
| 29. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques |
| 30. Fabricación de otro material de transporte |
| 31. Fabricación de muebles |
| 32. Otras industrias manufactureras |
| 33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo |
| 35. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado |
| 36. Captación, depuración y distribución de agua |
| 37. Recogida y tratamiento de aguas residuales |
| 38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización |
| 39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos |
| 2562. Ingeniería mecánica por cuenta de terceros |
| 4122. Construcción de edificios no residenciales |
| 42. Ingeniería civil |
| 43. Actividades de construcción especializada |
| 452. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor |
| 454. Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios |
| 4619. Intermediarios del comercio de productos diversos |
| 495. Transporte por tubería |
| 52. Almacenamiento y actividades anexas al transporte |
| 5210. Depósito y almacenamiento |
| 5229. Otras actividades anexas al transporte |
| 582. Edición de programas informáticos |
| 62. Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática |
| 6311. Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas |
| 7022. Otras actividades de consultoría de gestión empresarial |
| 7112. Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico |
| 7120. Ensayos y análisis técnicos |
| 721. Investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas |
| 741. Actividades de diseño especializado |
| 749. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p. |
| 773. Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles |
| 8211. Servicios administrativos combinados |
| 8299. Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p. |

*(\*) CNAE correspondientes a actividades económicas excluidas del alcance de las ayudas del FEDER según lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.*